



**INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

Con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2026 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente

**INFORME**

**PRIMERO.** La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Es por ello que la aprobación de los Presupuestos de las Entidades Locales debe realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas reglas fiscales.

En lo que respecta al principio de estabilidad presupuestaria, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Asimismo, y en lo que respecta a la deuda pública, el límite de deuda de la Administración Pública no podrá superar el valor de referencia fijado en términos del Producto Interior Bruto.

Respecto del cálculo de la regla del gasto, tras la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministros de información previstas en la LOEPSF por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, se suprimió la obligación de remitir el informe de intervención del cumplimiento de la regla de gasto antes del 31 de enero de cada año, por lo que esta variable produce efectos, fundamentalmente, en liquidación del presupuesto.

Así, en la aprobación del Presupuesto únicamente existe obligación de emitir informe de la Intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda, sin perjuicio de que por la Intervención se estime conveniente la inclusión de la regla de gasto.

**SEGUNDO.** Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 4, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo<sup>1</sup>.
- La Disposición Final 31<sup>a</sup> de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El artículo 15.3.c) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- *[En su caso] La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).*

**TERCERO.** El apartado 1 del artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, indica que el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad.

La Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente, y se incorporará a los informes previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos,

Código Seguro De Verificación	abcxo71iBwcANMnWvpbCGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Teresa Galiana Callejon - Secretaria Interventor Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	11/12/2025 11:51:48
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/abcxo71iBwcANMnWvpbCGQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/abcxo71iBwcANMnWvpbCGQ==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## AYUNTAMIENTO DE BENTARIQUE

Plaza de la Constitución, 3  
04569 BENTARIQUE - ALMERÍA

Telf: 950 64 32 28

respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

**CUARTO.** Igualmente les es de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, entendida como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

Los objetivos de deuda pública aprobados anualmente por las Cortes Generales se refieren al subsector de la Administración Local, es por ello que, conforme al objetivo de deuda pública, el conjunto de las entidades locales no puede rebasar el límite de deuda "global" fijado en un porcentaje sobre el PIB para cada ejercicio, tal y como establece el artículo 13 de la LOEPSF.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Avales.
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas.
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL.
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas.
- Otras deudas.

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

Asimismo, el cálculo de la deuda financiera permite conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

**QUINTO.** Entidades que forman el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de esta Municipio está formado por el propio Ayuntamiento.

**SEXTO.** Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

**A.** Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

**B.** Con base en los cálculos precedentes y en los datos presentados se observa:

Código Seguro De Verificación	abcxo71iBwcANMnWvpbCGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Teresa Galiana Callejon - Secretaria Interventor Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	11/12/2025 11:51:48
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/abcxo71iBwcANMnWvpbCGQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/abcxo71iBwcANMnWvpbCGQ==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





**AYUNTAMIENTO DE  
BENTARIQUE**

Plaza de la Constitución, 3  
04569 BENTARIQUE - ALMERÍA

Telf: 950 64 32 28

CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACION. AYUNTAMIENTO DE BENTARIQUE		
DATOS PRESUPUESTARIOS DE INGRESOS	CAPITULOS DE INGRESOS	EJERCICIO 2026
	CAPITULO I	69.753,00
	CAPITULO II	3.070,07
	CAPITULO III	71.784,73
	CAPITULO IV	312.341,55
	CAPITULO V	38.625,00
	CAPITULO VI	0,00
	CAPITULO VII	136.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS SIN AJUSTES SEC</b>	<b>631.574,35</b>
DATOS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS	CAPITULO DE GASTOS	EJERCICIO 2026
	CAPITULO I	244.763,00
	CAPITULO II	216.561,35
	CAPITULO III	200,00
	CAPITULO IV	21.050,00
	CAPITULO V	0,00
	CAPITULO VI	138.880,00
	CAPITULO VII	10.120.000
	<b>TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS SIN AJUSTES SEC</b>	<b>631.574,35</b>
RESULTADO (1-7)- (1-7)		0,00
<b>NIVELACION PRESUPUESTARIA</b>		
	CAPITULO I	69.753,00
	CAPITULO II	3.070,07
	CAPITULO III	71.784,73
	CAPITULO IV	312.341,55
	CAPITULO V	38.625,00
	<b>TOTAL INGRESOS CAP (I-V)</b>	<b>495.574,35</b>
	CAPITULO I	244.763,00
	CAPITULO II	216.561,35
	CAPITULO III	200,00
	CAPITULO IV	21.050,00
	CAPITULO IX	
	<b>TOTAL GASTOS CAP (I II III IV y IX)</b>	<b>482.574,35</b>
	AHORRO BRUTO	13.000,00
	AHORRO NETO	12.800,00

A lo que se añadirá, la comprobación de la correspondiente nivelación de los ingresos corrientes (capítulos 1 a 5) para absorber los gastos corrientes (capítulos 1 a 5) y la amortización de deuda del ejercicio (si fuera el caso). Lo que supone, presentar un ahorro neto positivo que es la magnitud que muestra la solvencia de la entidad local.

Código Seguro De Verificación	abcxo71iBwcANMnWvpbCGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Teresa Galiana Callejon - Secretaria Interventor Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	11/12/2025 11:51:48
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/abcxo71iBwcANMnWvpbCGQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/abcxo71iBwcANMnWvpbCGQ==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## AYUNTAMIENTO DE BENTARIQUE

SÉPTIMO. Cumplimiento del límite de Deuda Pública.

Plaza de la Constitución, 3  
04569 BENTARIQUE - ALMERÍA

Telf: 950 64 32 28

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31º de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

El volumen de deuda viva a 1 de enero de 2026 es 0,00 Euros

**Siendo el resultado del control permanente previo del expediente**

- ✓  Cumplimiento  
 Incumplimiento, por los siguientes motivos:

En Bentarique

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

FDO: TERESA GALIANA CALLEJON.

Código Seguro De Verificación	abcxo71iBwcANMnWvpbCGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Teresa Galiana Callejon - Secretaria Interventor Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	11/12/2025 11:51:48
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/abcxo71iBwcANMnWvpbCGQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/abcxo71iBwcANMnWvpbCGQ==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

